EXPEDIENTE Nº 048-I-1985

Sr. Intendente Municipal
Dn. Natalio Alfano
S / D

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de identificar en forma precisa, clara y visible, la ubicación de los inmuebles urbanos;

Que por vía de la Secretaría de Obras Públicas Municipal se expiden certificados de constancias de numeración oficial, asignados de acuerdo a sistemas de larga práctica;

Que se dispone, además, del nomenclador de calle urbanas conforme el plano oficial;

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT, en su reunión de sesión Extraordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 426

Artículo 1º: Es obligatoria la numeración que identifique los accesos de los edificios existentes y aquellos que se construyan en el futuro, la que se realizará de acuerdo a la nomenclatura urbana vigente y será asignada por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad correlativamente y según el sistema de práctica.-

Artículo 2º: Los propietarios o quienes diligencien su nombre la solicitud de numeración oficial, deberán formalizar el pedido correspondiente en la Administración Municipal y abonar los derechos que por tal concepto fije la Ordenanza impositiva vigente.-

Artículo 3º: Los inmuebles para los que se solicite dicha numeración deberán contar con planos aprobados y certificado final de obra expedido por la Municipalidad.- Su Registro Catastral deberá estar actualizado y no registrar deuda alguna con el ente municipal.-

Artículo 4º: Prohíbese terminantemente colocar en los inmuebles otro número que no sea el adjudicado por la Municipalidad.-

Artículo 5º: Los distintos Departamentos Municipales arbitrarán los medios para asegurar la observación de la presente disposición.-

Artículo 6º: En todas las solicitudes, gestiones o documentación referente a un inmueble se hará constar la numeración oficial que por ordenanza le corresponda.-

Artículo 7º: A los efectos de la materialización del número correspondiente, los propietarios podrán recurrir a los distintos medios vigentes; placas, piezas individuales; y, como vía de excepción y por esta única vez, se autorizará hasta tanto se normalice en forma general la identificación dispuesta, la inscripción con los números pintados en forma legible y prolija.- Las placas e inscripciones se colocarán en el frente de los edificios al costado de los ingresos y a 2 mts de altura medidos desde el nivel de la vereda pública.-

<u>Artículo 8º:</u> Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.-

SALA DE SESIONES: 17 - 07 - 1985.-

Promulgada en la fecha: 19 de Julio de 1985.-
Comuníquese, regístrese y archívese.-